



Reino de Portugal.

CELLO QVARTO. VEIN
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CIN

avido

Setando en la sala capitular desta Villa de
Junco, a Veintey ocho dias del mes de ^{del} Abril mill
setecientos e cinquenta e seis años, Lo. 3. Suor
Lopez de la Cruz Alcaide ordinario, Mo
mas Rexy, y Domingo Bernades, y Jo.
Bello Junco concej. Jur. de la Villa
della por su may. acordase junta
da, como lo fueren de costumbre Resolvie
ron lo siguiente

En este Cavildo se ha Indulgido Bercedo
del Sr. Intendente de este Reyno, sobre que se
pashue la sala de las causas ex domo
dominio, e de las personas que no quedas
en boncos, e malanca, e de las
demas personas de las demas, e
enteradas, e de las de Alcaide Resolvie
ron se Procean formidos, se Gu.
Cumplate e puate, como se manda
En este Cavildo se ha Indulgido
Remitido por Sr. Intendente
en el que demanda, que de de que se
pudiere en adelante, lo que de de que se
exfir se fexero de cada uno la
Beda de enoe absoluta de la de que

